MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 66-2014

Guatemala, 5 de febrero de 2014

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; asimismo para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes; como también, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno para el Ministerio de Finanzas Públicas, faculta al Ministro de Finanzas Públicas para crear los Comités Técnicos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

CONSIDERANDO:

Con el fin de garantizar una mejor administración, ejecución y transparencia de los recursos públicos es necesaria la creación de un Comité para la Programación de la Ejecución Presupuestaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 194 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 27 literales a) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 6, numerales 1 y 4 y 164 del Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno para el Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria. Se crea el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria, integrado de la siguiente manera: el Viceministro de Administración Financiera, quien lo preside; el Director Técnico del Presupuesto; el Director de Contabilidad del Estado; el Tesorero Nacional; el Director de Crédito Público, el Director de Análisis y Política Fiscal, y un Secretario Técnico. En caso de ausencia del Viceministro de Administración Financiera, presidirá cualquiera de los otros Viceministros del Ministerio de Finanzas Públicas. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité. En caso de ausencia de un Director, este será representado por el Subdirector respectivo.

Las decisiones del Comité deberán constar por escrito, en un acta en la cual se registre lo actuado, y deberá ser firmada por todos los asistentes.

64

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. Atribuciones del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria. Son atribuciones del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria, las siguientes:

- 1. Definir las políticas de asignación de recursos financieros a las entidades del sector público, que garanticen un proceso eficiente y eficaz en su distribución, de acuerdo al presupuesto vigente y con base en las proyecciones de ingresos;
- 2. Evaluar soluciones alternas cuando los ingresos sean deficitarios, como colocaciones de bonos y letras del tesoro, para cumplir con las metas programadas y las necesidades de financiamiento;
- 3. Evaluar la marcha de la ejecución presupuestaria como punto de partida para la asignación de recursos a las entidades públicas en el proceso de ejecución del presupuesto;
- 4. Aprobar las cuotas de compromisos, devengados y pagos, compatibilizando las necesidades de financiamiento de los organismos ejecutores con el ritmo de ejecución del presupuesto de ingresos, con énfasis en los programas prioritarios de gobierno;
- 5. Supervisar la proyección mensual, trimestral, cuatrimestral y anual de la ejecución presupuestaria y financiera, efectuando un monitoreo permanente y proponiendo al Despacho Ministerial las medidas financieras que sean necesarias; y,
- 6. Las demás que sean necesarias y congruentes en su funcionamiento.

Artículo 3. Del Secretario Técnico del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria.

El Secretario Técnico del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria será nombrado por el Ministro del Ramo y será el responsable de la integración y análisis de la documentación de soporte para las reuniones del Comité, así como del registro y archivo de toda la documentación de las actuaciones y decisiones del mismo.

El Secretario Técnico dependerá directamente del Viceministro de Administración Financiera, a quien asesorará para una adecuada toma de decisiones en las reuniones del Comité.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE

Licda. María Castro

Ministra de Finanzas Públicas

VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICA

MCCM/MAGM/CEMC/MRST/KADI